



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 1449**  
**16 de febrero del 2023**



*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Somondoco, Boyacá; respecto de diecisiete (17) elegibles, para el empleo denominado Secretario, Código 440, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 71364, en el Proceso de Selección No. 1231 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”.*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 32 del Acuerdo No. – 20191000008526 del 06 de agosto de 2019, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 9 de septiembre de 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 del 19 de agosto del 2022, y

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1231 de 2019 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la Alcaldía de Somondoco -Boyacá; el cual integró el Proceso de Selección Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000008526 del 06 de agosto de 2019, modificado a través del Acuerdo No. 20211000019806 del 21 de mayo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000008526 del 06 de agosto de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004<sup>1</sup>, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado Secretario, Código 440, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 71364, mediante la Resolución No. 3656 del 02 de marzo de 2022, publicada el día 03 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general> .

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Alcaldía de Somondoco -Boyacá, solicitó mediante radicados No. **459995140, 459995195, 459995267, 459995365, 459995432, 459995490, 459995540, 459995559, 459995597, 459995619, 459995657, 459995684, 459995705, 459995729, 459995767, 459995843 y 459995851**, respectivamente, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de los siguientes aspirantes de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en la Lista de Elegibles	No. De identificación	Nombre
1	71364	1	24120853	Evelyn Tatiana Gaitán Barreto
<b>Justificación</b>				
<b>Observación realizada por parte de la Comisión de Personal</b>				

<sup>1</sup> **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

"Por medio de la cual se decide la solicitud de exclusión de algunos elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Somondoco, Boyacá; para el empleo Secretario, Código 440, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 71364, en el Proceso de Selección No. 1231 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena."

**Solicitud de exclusión por documentos de estudio y en certificaciones de experiencia**

Los documentos adjuntos no relacionan las funciones solicitadas por la OPEC

No.	OPEC	Posición en la Lista de Elegibles	No. De identificación	Nombre
2	71364	2	24120850	Leidy Yohana Barreto Sánchez

**Justificación**

Nombre del documento y entidad que lo expide	Observación de porque no es válido estudio y/o experiencia
EL DOCUMENTO DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	La disciplina del diploma adjunto para certificar estudio no se encuentra contemplada en la OPEC como requisito mínimo.
EL DOCUMENTO UNIVERSIDAD DE PAMPLONA ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA	
EL DOCUMENTO DE UNIVERSIDAD DE PALMBLONA CONTADURIA PÚBLICA	
CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SOMONDOCO BOYACÁ 01/06/2002 A 31/08/2002	El documento adjunto tiene las funciones, pero no están relacionadas con las del cargo a proveer.
CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SOMONDOCO BOYACÁ 01/02/2008 AL 30/06/2008	
CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SOMONDOCO BOYACÁ 30/06/2008 AL 30/12/2008	
CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SOMONDOCO BOYACÁ 14/08/2009 AL 28/12/2009	
CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SOMONDOCO BOYACÁ 31/08/2010 AL 14/10/2010	
CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SOMONDOCO BOYACÁ 03/12/2010 AL 23/12/2010	
CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SOMONDOCO BOYACÁ 05/01/2011 A 31/05/2011	
CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SOMONDOCO BOYACÁ 20/06/2011 A 20/10/2011	

No.	OPEC	Posición en la Lista de Elegibles	No. De identificación	Nombre
3	71364	3	47437416	Martha Lilia Corba

**Justificación**

Nombre del documento y entidad que lo expide	Observación de porque no es válido estudio y/o experiencia
CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR DITEXCO S.A. COMO ASISTENTE ADMINISTRATIVO 01/08/2016 A 15/04/2018	El documento adjunto tiene las funciones, pero no están relacionadas con las del cargo a proveer.

"Por medio de la cual se decide la solicitud de exclusión de algunos elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Somondoco, Boyacá; para el empleo Secretario, Código 440, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 71364, en el Proceso de Selección No. 1231 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena."

CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL 28/11/2019				
CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR COMERTEX S.A. COMO AUXILIAR DE FACTURACIÓN DEL 05/01/2008 A 12/02/2014				
CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR TEXLOG S.A. AUXILIAR DE LOGISTICA 13/02/2015 A 29/07/2016				
CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR DITEXCO A TRAVÉS DE TEMPLOLINK SAS 16/04/2018 A 23/12/2018				
No.	OPEC	Posición en la Lista de Elegibles	No. De identificación	Nombre
4	71364	4	4148869	Ángelo Octavio Bohórquez Bernal
Justificación				
Nombre del documento y entidad que lo expide		Observación de porque no es válido estudio y/o experiencia		
DIPLOMA DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - UPTC TECNOLOGÍA EN OBRAS CIVILES		La disciplina del diploma adjunto para certificar estudio no se encuentra contemplada en la OPEC como requisito mínimo.		
DOCUMENTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD ADMINSTRACIÓN DE EMPRESAS				
SENA SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL				
DOCUMENTO DE RUMBOS		El documento adjunto tiene las funciones, pero no están relacionadas con las del cargo a proveer.		
CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA ALCALDÍA DE MACANAL BOYACA TÉCNICO DE INFRAESTRUCTURA 13/02/2005 A30/08/2012				
CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA ENTIDAD OBELISCO				
No.	OPEC	Posición en la Lista de Elegibles	No. De identificación	Nombre
5	71364	5	4264238	Porfidio Piñeros Perilla
Justificación				
Nombre del documento y entidad que lo expide		Observación de porque no es válido estudio y/o experiencia		
EL DOCUMENTO DE LA CONSULTORA EN PREVENCION DE RIESGOS LABORALES		La disciplina del diploma adjunto para certificar estudio no se encuentra contemplada en la OPEC como requisito mínimo.		
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA - CONOCIMIENTOS Y PRINCIPIOS BASICOS DE LAS INSTALACIONES ELECTRICAS DOMICILIARIAS				
DOCUMENTO DE LA UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC - CAPACITACION NOTARIAL LEY 1943 DE 2018				
DOCUMENTO DE LA UNION COLEGIADA DE NOTARIADO COLEGIADO CAPACITACION NOTARIOS, REGISTRADORES, CURADORES Y JEFES DE PLANEACION MUNICIPAL				

"Por medio de la cual se decide la solicitud de exclusión de algunos elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Somondoco, Boyacá; para el empleo Secretario, Código 440, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 71364, en el Proceso de Selección No. 1231 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena."

DOCUMENTO DE LASUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CAPACITACION DEL SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACION DEL TERRORISMO - SIPLAFT				
DOCUMENTO DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA - INSTALACIONES ELECTRICAS DOMICILIARIAS II - ELECTRICIDAD BASICA				
EL DOCUMENTO DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA INSTALACIONES ELECTRICAS DOMICILIARIAS I - ELECTROTECNIA				
No.	OPEC	Posición en la Lista de Elegibles	No. De identificación	Nombre
6	71364	6	33677175	Dary Johanna Zapata Sánchez
Justificación				
Nombre del documento y entidad que lo expide		Observación de porque no es válido estudio y/o experiencia		
EL DOCUMENTO DE LA CORPORACION UNIVERSITARIA REMINGTON		La disciplina del diploma adjunto para certificar estudio no se encuentra contemplada en la OPEC como requisito mínimo.		
EL DIPLOMA DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA				
CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR CORPOCHIVOR 24/04/2013 A 30/12/2013		El documento aportado no tiene las funciones relacionadas, y la OPEC exige experiencia profesional relacionada		
No.	OPEC	Posición en la Lista de Elegibles	No. De identificación	Nombre
7	71364	7	24120892	Mónica Emilce Lesmes Ávila
Justificación				
Nombre del documento y entidad que lo expide		Observación de porque no es válido estudio y/o experiencia		
DOCUMENTO DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN		La disciplina del diploma adjunto para certificar estudio no se encuentra contemplada en la OPEC como requisito mínimo.		
DOCUMENTO DE JER				
DOCUMENTO DEL SENA				
DOCUMENTO DE INSTITUTO TECNICO VALLE DE TENZA TECNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN CONTABILIDAD Y FINANZAS				
DOCUMENTO DEL SENA ORIENTACION EN LA PLANIFICACION FAMILIAR Y LACTANCIA MATERNA				
DOCUMENTO DEL SENA HIGIENE Y MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS				

“Por medio de la cual se decide la solicitud de exclusión de algunos elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Somondoco, Boyacá; para el empleo Secretario, Código 440, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 71364, en el Proceso de Selección No. 1231 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

DOCUMENTO DEL SENA EMPRENDEDOR EN PRODUCCION DE ARTICULOS UTILITARIOS DE CERAMICA				
DOCUMENTO DEL SENA LA PERSONA Y SU RELACIÓN CON EL MEDIO AMBIENTE				
CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPAL DE SOMONDOCO 27/01/2012 A 26/06/2016		El documento adjunto tiene las funciones, pero no están relacionadas con las del cargo a proveer		
CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPAL DE SOMONDOCO 17/07/2012 A 31/12/2012				
CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPAL DE SOMONDOCO 04/01/2013 A 15/02/2013				
CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPAL DE SOMONDOCO 11/03/2013 A 24/06/2013				
CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPAL DE SOMONDOCO 18/07/2013 A 30/11/2013				
CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPAL DE SOMONDOCO 17/01/2014 A 30/06/2014				
CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPAL DE SOMONDOCO 01/07/2014 A 31/12/2014				
CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPAL DE SOMONDOCO 16/01/2015 A 30/06/2015				
No.	OPEC			
8	71364	8	1058430850	Diana Marcela Cárdenas Díaz
Justificación				
Nombre del documento y entidad que lo expide		Observación de porque no es válido estudio y/o experiencia		
Documento de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP Gestión Pública		La disciplina del documento adjunto para certificar estudio no se encuentra contemplada en la OPEC como requisito mínimo.		
Documento de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP Presupuesto Público				
Documento de la Escuela Superior de Administración Pública-				

"Por medio de la cual se decide la solicitud de exclusión de algunos elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Somondoco, Boyacá; para el empleo Secretario, Código 440, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 71364, en el Proceso de Selección No. 1231 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena."

ESAP Gestión Pública				
Documento de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP Gerencia Pública				
Documento de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP finanzas Públicas				
Documento del SENA TÉCNICO EN VENTAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS				
Documento del INSTITUTO CENIS DE COLOMBIA TÉCNICO DETECTIVE INVESTIGADOR PRIVADO				
CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN 2014-05-12 2014-10-03				
CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL SEÑOR WILDER ELIECER ACOSTA AGUDELO		El documento adjunto tiene las funciones, pero no están relacionadas con las del cargo a proveer.		
CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA REGISTRADURIA		El documento adjunto no tiene las funciones relacionadas y la OPEC exige experiencia profesional relacionada.		
No.	OPEC	Posición en la Lista de Elegibles	No. De identificación	Nombre
9	71364	9	1049797654	Yuly Patricia Aragón Ávila
Justificación				
Nombre del documento y entidad que lo expide		Observación de porque no es válido experiencia		
Documento de Positiva compañía de seguros, escuela de posgrados de la universidad científica del sur, COLSEH Y Ludo prevención.		La disciplina del diploma adjunto para certificar estudio no se encuentra contemplada en la OPEC como requisito mínimo.		
Documento de Positiva Compañía de Seguros SG SST Creciendo para mejorar.				
Documento de Positiva compañía de seguros y Universidad Manuela Beltrán Programa de capacitación, entrenamiento, inducción y reinducción en SST.				
Documento de Positiva compañía de seguros, escuela de posgrados de la universidad científica del Sur, COLASEH Y Ludo prevención.				
Documento de la Universidad Manuela Beltrán y Positiva Compañía de Seguros.				
Corporación Cámara Colombo Ecuatoriana.				
El documento adjunto no tiene las funciones relacionadas y la OPEC exige experiencia profesional relacionada.				
No.	OPEC	Posición en la Lista de Elegibles	No. De identificación	Nombre

"Por medio de la cual se decide la solicitud de exclusión de algunos elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Somondoco, Boyacá; para el empleo Secretario, Código 440, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 71364, en el Proceso de Selección No. 1231 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena."

10	71364	10	53123580	Jessica Paola Garay Caro
<b>Justificación</b>				
<b>Nombre del documento y entidad que lo expide</b>		<b>Observación de porque no es válido estudio y/o experiencia</b>		
DOCUMENTO DEL SENA SALUD OCUPACIONAL		La disciplina del documento adjunto para certificar estudio no se encuentra contemplada en la OPEC como requisito mínimo		
DOCUMENTO DEL SENA ADMINISTRACIÓN EN RECURSOS HUMANOS				
DOCUMENTO POLITÉCNICO TEQUENDAMA				
CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA EXPEDIDA POR ACCIÓN S.A.		El documento adjunto no tiene las funciones relacionadas y la OPEC exige experiencia profesional relacionada.		
CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA EXPEDIDA POR SERTEMPO				
CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA EXPEDIDA POR JASSASESORES				
<b>No.</b>	<b>OPEC</b>	<b>Posición en la Lista de Elegibles</b>	<b>No. De identificación</b>	<b>Nombre</b>
11	71364	11	79431471	Fabio Ernesto Sánchez Ariza
<b>Justificación</b>				
<b>Nombre del documento y entidad que lo expide</b>		<b>Observación de porque no es válido estudio y/o experiencia</b>		
DIPLOMA DE LA CORPORACION UNIVERSITARIA REMINGTON CONTADOR PUBLICO		La disciplina del diploma adjunto para certificar estudio no se encuentra contemplada en la OPEC como requisito mínimo		
DOCUMENTO DEL SERVICIO DE APRENDIZAJE SENA.				
DOCUMENTO DE LA CORPORACION IBEROAMERICANA DE ESTUDIOS				
DOCUMENTO DE UNIREMINGTON				
DOCUMENTO DE LA CORPORACION IBEROAMERICANA DE ESTUDIOS				
DOCUMENTO DE LA LONJA DE COLOMBIA				
CERTIFICADO DE EXPERIENCIA EXPEDIDO POR FUNDECOL		El documento adjunto no tiene las funciones relacionadas y la OPEC exige experiencia profesional relacionada.		
CERTIFICADO DE EXPERIENCIA EXPEDIDO POR EL EDIFICIO MONACO				

"Por medio de la cual se decide la solicitud de exclusión de algunos elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Somondoco, Boyacá; para el empleo Secretario, Código 440, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 71364, en el Proceso de Selección No. 1231 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena."

CERTIFICADO DE EXPERIENCIA EXPEDIDO POR DISTRIBUIDORA LA GRAN REBAJA				
No.	OPEC	Posición en la Lista de Elegibles	No. De identificación	Nombre
12	71364	12	1054780315	Sara Lucia Castillo Arenas
Justificación				
Nombre del documento y entidad que lo expide		Observación de porque no es válido estudio y/o experiencia		
DOCUMENTO DE CONSORCIO UNIDOS 2017		La disciplina del diploma adjunto para certificar estudio no se encuentra contemplada en la OPEC como requisito mínimo.		
DOCUMENTO DEL SENA - PRIMEROS AUXILIOS CON ÉNFASIS EN PRIMERA INFANCIA				
DOCUMENTO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL - LICENCIATURA EN EDUCACION INFANTIL				
CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA EXPEDIDA POR LA UNIÓN TEMPORAL ALIANZA PAR		El documento adjunto tiene las funciones, pero no están relacionadas con las del cargo a proveer.		
CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA EXPEDIDA POR FEDEGAN		El documento adjunto no tiene las funciones relacionadas y la OPEC exige experiencia profesional relacionada.		
CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR CONSORCIO UNIDOS 2017		El documento adjunto tiene las funciones, pero no están relacionadas con las del cargo a proveer.		
CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA EXPEDIDA POR LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR "VALLE DE TENZA		El documento adjunto no tiene las funciones relacionadas y la OPEC exige experiencia profesional relacionada.		
LA CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA EXPEDIDA POR LA CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA		El documento adjunto tiene las funciones, pero no están relacionadas con las del cargo a proveer.		
CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA EXPEDIDA POR FUPADESCO		El documento adjunto no tiene las funciones relacionadas y la OPEC exige experiencia profesional relacionada.		
CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA EXPEDIDA POR LA FUNDACIÓN CRIPROC		El documento adjunto tiene las funciones, pero no están relacionadas con las del cargo a proveer.		
CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL		El documento adjunto no tiene las funciones relacionadas y la OPEC exige experiencia profesional relacionada.		
CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA EXPEDIDA POR LA CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA.		El documento adjunto tiene las funciones, pero no están relacionadas con las del cargo a proveer.		



"Por medio de la cual se decide la solicitud de exclusión de algunos elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Somondoco, Boyacá; para el empleo Secretario, Código 440, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 71364, en el Proceso de Selección No. 1231 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena."

CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA.				
No.	OPEC	Posición en la Lista de Elegibles	No. De identificación	Nombre
13	71364	13	33365689	Yennis Milena Chivata Vacca
Justificación				
Nombre del documento y entidad que lo expide		Observación de porque no es válido experiencia		
EL DOCUMENTO DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA REGIONAL BOYACA.		La disciplina del diploma adjunto para certificar estudio no se encuentra contemplada en la OPEC como requisito mínimo.		
EL CONTRATO EXPEDIDO POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOMONDOCO, PARA ACREDITAR EXPERIENCIA 02/10/2017 A 29/12/2017		El documento adjunto tiene las funciones, pero no están relacionadas con las del cargo a proveer		
EL CONTRATO EXPEDIDO POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOMONDOCO, PARA ACREDITAR EXPERIENCIA 03/04/2017 A 31/05/2017.				
EL CONTRATO EXPEDIDO POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOMONDOCO, PARA ACREDITAR EXPERIENCIA 03/07/2018 A 28/12/2018.				
EL CONTRATO EXPEDIDO POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOMONDOCO, PARA ACREDITAR EXPERIENCIA 04/06/2019 A 31/12/2019.				
EL CONTRATO EXPEDIDO POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOMONDOCO, PARA ACREDITAR EXPERIENCIA 02/01/2019 A 30/06/2019.				
EL CONTRATO EXPEDIDO POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOMONDOCO, PARA ACREDITAR EXPERIENCIA 01/09/2016 A 31/12/2016.				
EL CONTRATO EXPEDIDO POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOMONDOCO, PARA ACREDITAR EXPERIENCIA 01/04/2016 A 31/08/2016.				
EL CONTRATO EXPEDIDO POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOMONDOCO, PARA ACREDITAR EXPERIENCIA 02/01/2018 A 29/06/2018.				
Certificación acreditando experiencia expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá Secretaria de Educación del Distrito.				
Certificación acreditando experiencia expedida la Universidad Pontificia Bolivariana.				

“Por medio de la cual se decide la solicitud de exclusión de algunos elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Somondoco, Boyacá; para el empleo Secretario, Código 440, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 71364, en el Proceso de Selección No. 1231 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

Contrato para acreditar experiencia de la alcaldía municipal de Somondoco de fecha 02/01/2017 al 02/04/2017.				
Certificación acreditando experiencia expedida la Universidad Pontificia Bolivariana de fecha 06/06/2012 a 31/10/2015.				
Certificación para acreditar experiencia expedida por la alcaldía municipal de Somondoco.		El documento adjunto no tiene las funciones relacionadas y la OPEC exige experiencia profesional relacionada.		
No.	OPEC	Posición en la Lista de Elegibles	No. De identificación	Nombre
14	71364	14	24157504	Nancy María Contreras Vargas
Justificación				
Nombre del documento y entidad que lo expide		Observación de porque no es válido estudio y/o experiencia		
DOCUMENTO DE LA UNAD		La disciplina del diploma adjunto para certificar estudio no se encuentra contemplada en la OPEC como requisito mínimo		
DOCUEMNTO DEL SENA CONTEXTUALIZACIÓN DE LA DDINÁMICA ORGANIZACIONAL DEL SENA				
DOCUMENTO DEL SENA PROCESADOR DE DATOS CONTABLES				
DOCUMENTO DE INSTRUCTORES Y FACILITADORES LTDA - ENTRENAMIENTO TRABAJO SEGURO EN ALTURAS				
DOCUMENTO UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD PSICOLOGÍA				
CERTIFICACIÓN ACREDITANDO EXPERIENCIA EXPEDIDA DE LA ALCALDIA DE GARAGOA		El documento adjunto no tiene las funciones relacionadas y la OPEC exige experiencia profesional relacionada		
CERTIFICACIÓN ACREDITANDO EXPERIENCIA EXPEDIDA DE LA ALCALDIA DE TENZA				
CERTIFICACIÓN ACREDITANDO EXPERIENCIA EXPEDIDA POR PAPELERIA Y VETERIANARIA UNICA				
CERTIFICACIÓN AREDITANDO EXPERIENCIA EXPEDIDA POR COLTEMPORA				
CERTIFICACIÓN ACREDITANDO EXPERIENCIA EXPEDIDA POR LA REGISTRADURIA MUNICIPAL DE TENZA				
No.	OPEC	Posición en la Lista de Elegibles	No. De identificación	Nombre
15	71364	15	1052358248	Luis Alejandro Sierra Pedredros
Justificación				
Nombre del documento y entidad que lo expide		Observación de porque no es válido		

"Por medio de la cual se decide la solicitud de exclusión de algunos elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Somondoco, Boyacá; para el empleo Secretario, Código 440, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 71364, en el Proceso de Selección No. 1231 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena."

		estudio y/o experiencia		
DOCUEMNTO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA – UPTC		La disciplina del diploma adjunto para certificar estudio no se encuentra contemplada en la OPEC como requisito mínimo.		
Certificación acreditando experiencia expedida por el colegio pedagógico los Álamos		El documento adjunto no tiene las funciones relacionadas y la OPEC exige experiencia profesional relacionada.		
certificación para acreditar experiencia expedida por la Institución Educativa José María Potier				
No.	OPEC	Posición en la Lista de Elegibles	No. De identificación	Nombre
16	71364	17	1049796892	Eugenia Andrea Vacca Rivera
Justificación				
Nombre del documento y entidad que lo expide		Observación de porque no es válido experiencia		
EL DOCUMENTO DE CISCO NETWORKING ACADEMY		La disciplina del diploma adjunto para certificar estudio no se encuentra contemplada en la OPEC como requisito mínimo.		
EL DOCUMENTO DE INDRA OPEN UNIVERSITY				
EL DOCUMENTO DE INDRA OPEN UNIVERSITY				
EL DOCUMENTO DE UDEMY				
EL DOCUMENTO DE LA UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN II CONGRESO NACIONAL - I INTERNACIONAL "INNOVACIÓN E INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS BÁSICAS"				
DOCUMENTO DE MICROSOFT COLOMBIA				
CERTIFICACIÓN PARA ACREDITAR EXPERIENCIA EXPEDIDA POR INDRA SISTEMAS S.A		El documento adjunto no tiene Las funciones relacionadas y la OPEC exige experiencia Profesional relacionada.		
No.	OPEC	Posición en la Lista de Elegibles	No. De identificación	Nombre
17	71364	18	52705087	Olivia Ávila Torres
Justificación				
Nombre del documento y entidad que lo expide		Observación de porque no es válido estudio y/o experiencia		
Carrefour Auxiliar SENA		El documento adjunto no tiene las funciones relacionadas y la OPEC exige experiencia Profesional Relacionada.		
Carrefour				

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

El literal a) y c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- "(...) **14.1 Fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).*

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, señala:

*"**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."*

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo No. 2073 del 2021<sup>3</sup>, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022<sup>4</sup>, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de "Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente." (Negrilla fuera de texto).

### **3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Somondoco -Boyacá, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que los elegibles fueron admitidos al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

Al respecto y teniendo en cuenta la solicitud presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Somondoco – Boyacá, se precisa que los Requisitos Mínimos establecidos en el **Decreto No. 033 de 2019**<sup>5</sup>, para el empleo denominado Secretario, Código 440, Grado 3; fueron los siguientes:

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>3</sup> "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización"

<sup>4</sup> Por el cual se modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de septiembre de 2021 "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización"

<sup>5</sup> "por el cual se actualiza el Decreto 042 de 2015 mediante el cual se estableció el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos que conforman la planta de personal de la Alcaldía de Somondoco"

“Por medio de la cual se decide la solicitud de exclusión de algunos elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Somondoco, Boyacá; para el empleo Secretario, Código 440, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 71364, en el Proceso de Selección No. 1231 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

VIII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
✓ Diploma de BACHILLER EN CUALQUIER MODALIDAD	Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional.

Ahora bien, una vez revisada la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa, se tiene que el empleo identificado con el código **OPEC No. 71364**, se observa que este fue reportado con el propósito, funciones y requisitos que se desarrollan a continuación:

DATOS DEL EMPLEO				
<b>NIVEL:</b> Asistencial	<b>DENOMINACIÓN:</b> Secretario	<b>GRADO:</b> 3	<b>CÓDIGO:</b> 440	<b>OPEC:</b> 71364
<b>PROPÓSITO DEL EMPLEO</b>	Desempeñar labores secretariales de administración, elaboración, despacho, archivo y recepción de documentos oficiales, y de atención a los usuarios internos y externos para el eficiente desempeño de la dependencia asignada y guardando discreción, lealtad y reserva sobre los asuntos tramitados.			
<b>FUNCIONES</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Elaborar certificaciones y diferentes oficios por indicación del jefe inmediato.</li> <li>2. realizar informes por solicitud de su jefe inmediato o del alcalde</li> <li>3. Llevar el archivo según corresponda de acuerdo con los parámetros establecidos por el sistema de gestión documental.</li> <li>4. recibir, radicar y responder la correspondencia de acuerdo con las indicaciones del jefe inmediato.</li> <li>5. conservar ordenadamente y preservar el inventario físico de propiedad de la dependencia.</li> <li>6. ejercer las funciones administrativas que las normas vigentes le señalen para el manejo de la dependencia asignada.</li> <li>7. diligenciar y mantener actualizados los libros radicadores de procesos de competencia de la dependencia asignada.</li> <li>8. Desarrollar los procedimientos establecidos para la prestación del servicio de la dependencia.</li> <li>9. recibir y efectuar llamadas telefónicas, tomar notas de ellas y transmitir las a los interesados.</li> <li>10. Efectuar diligencias externas cuando las necesidades del servicio lo requieran para el desarrollo de sus funciones.</li> <li>11. Las demás funciones que le señale la Ley, ordenanzas, Acuerdos y otras normas, que correspondan a la naturaleza del cargo.</li> <li>12. Desarrollar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el manual de procesos y procedimientos, el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo para el cumplimiento de la misión de la entidad territorial.</li> </ol>			
<b>REQUISITO DE EDUCACIÓN</b>	Diploma de Bachiller, Área de Conocimiento: Todas las áreas			
<b>REQUISITO DE EXPERIENCIA</b>	Experiencia laboral			
<b>ALTERNATIVAS</b>	No aplica			
<b>EQUIVALENCIA</b>	No aplica			

Ahora bien, procedemos a ahondar en las solicitudes de exclusión de los elegibles:

- **ACAPITE DE FORMACIÓN:** Frente a este apartado, la Comisión de Personal solicitó la exclusión de los elegibles que se relacionan en el cuadro expuesto a continuación, por la siguiente razón:
  - “La disciplina del diploma adjunto para certificar estudio no se encuentra contemplada en la OPEC como requisito mínimo.”

“Por medio de la cual se decide la solicitud de exclusión de algunos elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Somondoco, Boyacá; para el empleo Secretario, Código 440, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 71364, en el Proceso de Selección No. 1231 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

Por la observación antes referida, resulta pertinente precisar que, la misma no es procedente por cuanto en el empleo ofertado a través de la plataforma SIMO y el Manual de Funciones, solo se especifica para el Requisito Mínimo de educación, acreditar el título de bachiller en cualquier área, en este sentido, se requiere NBC o disciplina académica alguna; por tal razón se procede a indicar los documentos que los elegibles aportaron para acreditar dicho requisito:

ELEGIBLE	TITULO	FECHA DE OBTENCIÓN
Evelyn Tatiana Gaitán Barreto	Colegio Nacionalizado “José Benigno Perilla”	07 de diciembre de 2001
Leidy Yohana Barreto Sánchez.	Bachiller Académico- expedido por El Colegio Nacionalizado “José Benigno Perilla”.	7 de diciembre de 2001.
Ángelo Octavio Bohórquez Bernal.	Bachiller Agrícola- expedido por el Instituto Nacionalizado Agrícola.	2 de diciembre de 1995.
Porfidio Piñeros Perilla.	Bachiller Comercial- expedido por El Colegio Nacionalizado “José Benigno Perilla”.	8 de diciembre de 1995.
Mónica Emilce Lesmes Ávila.	Bachiller Académico- expedido por El Colegio de Educación Básica y Media Técnica “José Benigno Perilla”.	6 de diciembre de 2002.
Diana Marcela Cárdenas Diaz.	Bachiller Técnico con especialidad en Comercio- expedido por La Institución Educativa “Jorge Guillermo Mojica Márquez”.	10 de diciembre de 2010.
Yuly Patricia Aragón Ávila.	Bachiller Técnico con especialidad en Comercio - expedido por La Institución Técnica “José Benigno Perilla”.	8 de diciembre de 2011.
Jessica Paola Garay Caro.	Bachiller Académico- Expedido por la Institución Educativa Distrital Simón Rodríguez.	11 de diciembre de 2003.
Sara Lucia Castillo Arenas.	Bachiller Técnico con especialidad en Comercio- expedido por El Colegio de Educación Básica y Media Técnica “José Benigno Perilla”	30 de noviembre de 2007
Yennis Milena Chivata Vacca.	Bachiller Pedagógico- expedido por la Escuela Normal Nacional para señoritas “Leonor Álvarez Pinzón”	8 de septiembre de 2000
Nancy María Contreras Vargas.	Bachiller Técnico con especialidad en Comercio- expedido por el Instituto Técnico “José Gabriel Carvajal García”	07 de diciembre de 2006
Eugenia Andrea Vacca Rivera.	Bachiller Técnico con especialidad en Comercio- expedido por La Institución Técnica “José Benigno Perilla”.	9 de diciembre de 2009

Como se observa, los elegibles mencionados con anterioridad, aportaron Título de Bachiller. Ahora bien, cabe precisar, respecto de los siguientes elegibles descritos en el cuadro que se expone a continuación, lo siguiente:

ELEGIBLE	TITULO	FECHA DE OBTENCIÓN
Dary Johanna Zapata Sánchez.	Contadora Pública- expedido por la Universidad de Pamplona.	Teniendo en cuenta que la fecha de expedición del título aportado es ilegible, se tomará como referencia,

“Por medio de la cual se decide la solicitud de exclusión de algunos elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Somondoco, Boyacá; para el empleo Secretario, Código 440, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 71364, en el Proceso de Selección No. 1231 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

		la fecha de expedición de Tarjeta Profesional 04 de julio de 2013.
Fabio Ernesto Sánchez Ariza.	Contador Público- expedido por la Corporación Universitaria Remington.	30 de junio de 2017.
Luis Alejandro Sierra Pedreros.	Licenciado en Matemáticas y Estadística- Expedido por Universidad Pedagógica Y Tecnológica De Colombia - UPTC	27 de enero de 2016

Al respecto de estos últimos elegibles, es importante traer a colación las disposiciones del artículo 14 de la Ley 30 de 1992 y 2.2.2.5.3 del Decreto 1083 de 2015:

- Artículo 14 - Ley 30 de 1992

“Artículo 14. Son requisitos para el ingreso a los diferentes programas de Educación Superior, además de los que señale cada institución, los siguientes:

a) Para todos los programas de pregrado, poseer título de bachiller o su equivalente en el exterior y haber presentado del Examen de Estado para el ingreso a la Educación Superior”.

- 2.2.2.5.3 - Decreto 1083 de 2015

“ARTÍCULO 2.2.2.5.3 Acreditación de formación de nivel superior. Cuando para el desempeño de un empleo se exija titulación en una modalidad de educación superior en pregrado o de formación avanzada o de posgrado, se entenderá cumplido el requisito de formación académica correspondiente cuando se acredite título académico en un nivel de formación superior al exigido en el respectivo manual de funciones y de competencias laborales”.

Las anteriores reglas encuentran también respaldo en la jurisprudencia del **Consejo de Estado**, corporación que, en su Sala de Consulta y Servicio Civil, a través de concepto del 3 de julio de 20087, puntualizó:

«[...] Como se observa, esta última limitación está referida exclusivamente a los límites de la discrecionalidad que tiene el Gobierno para establecer los requisitos de los empleos, según los estándares mínimos y máximos que se establecen en el artículo 5°. Pero, en ningún caso esos "máximos" pueden interpretarse en el sentido de que constituyen factores de exclusión de quienes tienen requisitos "mayores" a los exigidos para el respectivo empleo.

Por lo tanto, reglamentada la materia y establecidos por el Gobierno [...] los requisitos para ocupar el cargo [...], los mismos se convierten en el mínimo que se debe acreditar para el empleo; por encima de ese mínimo, la persona que se encuentre habilitada puede entonces aspirar al respectivo cargo.

[...] Una vez fijado dentro de esos límites el respectivo requisito, como por ejemplo "x años de educación secundaria" [...] significa que quienes acrediten tener esa formación académica o más (bachilleres, técnicos, tecnólogos, profesionales, postgrados) están calificados para aspirar al empleo.

La Sala observa que una regla contraria, según la cual el hecho de tener requisitos superiores a los exigidos sería una razón para descalificar al aspirante, además de que no se deriva de las normas en cita, podría resultar contraria a la Constitución. Al castigar -en lugar de recompensar- la experiencia y la formación académica, se desconocerían entre otros, el libre desarrollo de la personalidad (art. 16), el derecho a la igualdad - que prohíbe los tratos desiguales a partir de criterios odiosos o discriminatorios (art. 13), el derecho a la educación (art. 67) y los principios de eficiencia y eficacia de la función administrativa -a la luz de los cuales la carencia de sentido que la Administración se abstuviera de vincular a la función pública las personas mayor calificadas.

[...] En todo caso, [...], **ello no determina que exista una regla de exclusión que impida aspirar al cargo acreditando requisitos mayores a los mínimos exigidos para cada caso [...]**» (Resaltado fuera del texto).

Conforme a la normatividad anterior, es necesario precisar que si bien estos elegibles no presentaron el diploma de bachiller, su calidad se acreditó con los Títulos Profesionales aportados en el marco del

*“Por medio de la cual se decide la solicitud de exclusión de algunos elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Somondoco, Boyacá; para el empleo Secretario, Código 440, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 71364, en el Proceso de Selección No. 1231 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”*

Proceso de Selección, toda vez que los mismos corresponden a un nivel de educación superior al exigido en la OPEC.

Así las cosas y con fundamento en los lineamientos antes señalados, los anteriores elegibles cumplieron a satisfacción con el Requisito Mínimo de educación, no siendo procedente lo alidido por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Somondoco- Boyacá.

• **ACÁPITE DE EXPERIENCIA:** Frente a este apartado, la Comisión de Personal solicitó la exclusión de los elegibles descritos en el cuadro que se relacionará a continuación, aludiendo entre otras, las siguientes razones:

- *“El documento adjunto no tiene las funciones relacionadas y la OPEC exige experiencia profesional relacionada”.*
- *“El documento adjunto tiene las funciones, pero no están relacionadas con las del cargo a proveer.”*

Antes de entrar a analizar las solicitudes de exclusión entabladas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Somondoco, Boyacá, frente al requisito de experiencia, se hace necesario hacer las siguientes claridades:

Fíjese que por un lado el citado Decreto No. 033 de 2019, para el empleo identificado con el código OPEC No. 71364, exige veinticuatro (24) meses de experiencia profesional; mientras que la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa, exige para el empleo en cuestión experiencia laboral.

Aunado a lo anterior, y especialmente en virtud del requisito de experiencia dispuesto para el empleo en cuestión por parte de la autoridad nominadora en su Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales, vale la pena traer a colación lo dispuesto frente a la experiencia en el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005, que señala:

*“ARTÍCULO 11. Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.*

(...)

*Cuando para desempeñar empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional se exija experiencia, esta debe ser profesional o docente, según el caso y determinar además cuando se requiera, si esta debe ser relacionada.”* (Subrayado por fuera del texto)

De lo expuesto anteriormente, se evidencian claras diferencias entre la OPEC, el Manual de Funciones y la Ley Superior, respecto al requisito mínimo de experiencia dispuesto para el empleo identificado con el código OPEC No. 71364, por lo que, en atención a tal situación, resulta imperioso darle aplicación a la regla contenida en el parágrafo primero del artículo 8 del Acuerdo rector del Proceso de Selección, que dispone lo siguiente:

*“PARÁGRAFO 1: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo ha sido suministrada por la ALCALDÍA DE SOMONDOCO y es de responsabilidad exclusiva de ésta. En caso de diferencia entre la Oferta Pública de Empleos de Carrera — OPEC y el Manual de Funciones que sirvió como insumo para el presente proceso de selección, prevalecerá el respectivo manual; así mismo, en caso de presentarse diferencias entre el manual de funciones suministrado por la entidad pública y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.”*

Así las cosas, en el sub examine, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior, y por tal razón no es dable para este Despacho la validación de experiencia profesional para dicho empleo, puesto que expresamente establece el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005 que esta clase de experiencia procedería para los empleos pertenecientes a los niveles Directivos, Asesor y Profesional.

Ahora bien, al dar aplicación a la regla contenida en el parágrafo primero del artículo 8 del Acuerdo Rector del Proceso de Selección y a pesar de dar prevalencia a la normatividad superior ya citada, no resulta claro con que tipo o clase de experiencia se acreditaría dicho requisito mínimo, debido a que ni el mencionado Acuerdo, ni la disposición normativa contenida en el Decreto Ley 785 de 2005, resuelven de fondo dicha inquietud.



*“Por medio de la cual se decide la solicitud de exclusión de algunos elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Somondoco, Boyacá; para el empleo Secretario, Código 440, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 71364, en el Proceso de Selección No. 1231 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”*

De esta manera y en aras de garantizar las condiciones establecidas para el Proceso de Selección, y la confianza legítima de los elegibles, se dará aplicación al principio constitucional de condición más favorable al trabajador en caso de dudas respecto a la interpretación de las fuentes formales de derecho, el cual se encuentra contenido en el **artículo 53 de la Constitución Política**.

Efectuadas las precisiones anteriores frente a dicho principio, se tendría que la condición más beneficiosa a aplicar a los elegibles, frente al tipo de experiencia a exigir para el empleo en cuestión, sería la **experiencia laboral**, la cual a su vez coincide con el tipo de experiencia registrada por la entidad nominadora para el empleo identificado con el código de OPEC No. 71364.

En ese orden de ideas, el numeral 3.1.1. del **Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección**, define la experiencia laboral así:

#### **“3.1.1. Definiciones**

*Para todos los efectos de este proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*

*(...)*

*f) **Experiencia:** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio (Decreto Ley 785 de 2005, artículo 11).*

*Para efectos del presente proceso de selección, la experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada, relacionada, y laboral y se tendrá en cuenta de conformidad con lo establecido en la OPEC que corresponde al Manual de Funciones y Competencias Laborales de las entidades objeto de la Convocatoria.*

*g) **Experiencia Laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio” (Decreto Ley 785 de 2005, artículo 11).*

Por otra parte, en el numeral 3.1.2.2. ibídem, se establecieron las condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes, señalando que la Experiencia se debía certificar así:

#### **“3.1.2.2. Certificación de la Experiencia**

*Para la contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el literal i) del numeral 3.1.1 del presente Anexo.*

*Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:*

*a) Nombre o razón social de la entidad que la expide.*

*b) Empleo o empleos desempeñados con fecha de inicio y terminación para cada uno de ellos (día, mes y año), evitando el uso de la expresión actualmente.*

*c) Tiempo de servicio como se indica en el numeral anterior.*

*d) Funciones, salvo que la ley las establezca.*

**En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.”**

Así las cosas, se tiene que, por tratarse de **experiencia laboral** y conforme a la definición de la misma, para dicha experiencia no es admisible exigir que la certificación contenga funciones y mucho menos que las mismas se encuentren relacionadas con las funciones del empleo ofertado; toda vez que, de ser así, se trataría de experiencia relacionada; situación que no es aplicable al caso concreto.

En ese sentido, se procede a revisar únicamente las certificaciones que los elegibles mencionados en el cuadro a continuación, aportaron para acreditar el Requisito Mínimo de veinticuatro (24) meses de experiencia laboral:

"Por medio de la cual se decide la solicitud de exclusión de algunos elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Somondoco, Boyacá; para el empleo Secretario, Código 440, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 71364, en el Proceso de Selección No. 1231 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena."

ELEGIBLE	EMPRESA O ENTIDAD QUE EXPIDE	CARGO Y NO. DE CONTRATO	PERIODO LABORADO	TIEMPO LABORADO	TIEMPO TOTAL
Evelyn Tatiana Gaitán Barreto	Secretaria de Educación de la Alcaldía Mayor de Bogotá	Auxiliar Administrativo	02 de enero de 2008 – 01 de agosto de 2011	3 años y 7 meses	43 meses
Leidy Yohana Barreto Sánchez	Concejo Municipal de Somondoco- Boyacá	Secretaria del Consejo Municipal de Somondoco.	08 de enero de 2016- 31 de diciembre de 2016	11 meses y 24 días	24 meses y 16 días
		Secretaria del Consejo Municipal de Somondoco.	01 de enero de 2015- 31 de diciembre de 2015	1 año	
	Alcaldía Municipal de Somondoco- Boyacá	Contrato No. DA-MS-082-2010, bajo el cargo como Auxiliar Administrativo	03 de diciembre de 2010- 23 de diciembre de 2010	21 días	
Martha Lilia Corba	Distribuidora de Textiles Colombianos S.A	Asistente Administrativa	01 de agosto de 2016 -15 de abril de 2018	1 año, 8 meses y 15 días	28 meses y 23 días
	Tempolink S.A.S	Representante de ventas	16 de abril de 2018 – 23 de diciembre de 2018	8 meses y 8 días	
Ángelo Octavio Bohórquez Bernal	Secretaria de Gobierno y TICS del Municipio de Macanal.	Almacenista Municipal	03 de enero de 2016 – 13 de febrero de 2018.	2 años, 1 mes y 11 días.	25 meses y 11 días.
Dary Johanna Zapata Sánchez	Corpochivor Territorio Agroambiental.	Contrato No. 002-18, como Contratista.	04 de enero de 2018 – 31 de diciembre de 2018	11 meses y 28 días.	31 meses y 22 días.
		Contrato No. 003-17, como Contratista.	13 de enero de 2017 – 29 de diciembre de 2017	11 meses y 17 días.	
		Contrato No. 109-13, como Contratista.	24 de abril de 2013 – 30 de diciembre de 2013	8 meses y 7 días.	
Mónica Emilce Lesmes Ávila	Alcaldía Municipal de Somondoco	Contrato No. 018-2015, como Contratista.	16 de enero de 2015 – 30 de junio de 2015	5 meses y 15 días.	27 meses y 15 días.
		Contrato No. 018-2014, como Contratista.	01 de julio de 2014- 31 de diciembre de 2014	6 meses y 1 día.	
		Contrato No. DA-MS, como	17 de enero de 2014 – 30 de junio de 2014	5 meses y 14 días.	

"Por medio de la cual se decide la solicitud de exclusión de algunos elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Somondoco, Boyacá; para el empleo Secretario, Código 440, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 71364, en el Proceso de Selección No. 1231 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena."

ELEGIBLE	EMPRESA O ENTIDAD QUE EXPIDE	CARGO Y NO. DE CONTRATO	PERIODO LABORADO	TIEMPO LABORADO	TIEMPO TOTAL
		Contratista.			
		Contrato No. DA-MS-023-2012, como Contratista.	17 de julio de 2012 – 31 de diciembre de 2012	5 meses y 15 días.	
		Contrato No. DA-MS, como Contratista.	27 de enero de 2012 – 26 de junio de 2012	5 meses.	
Diana Marcela Cárdenas Díaz	Concejo Municipal de Tasco - Boyacá	Secretaria General, Código 407, Grado 01	12 de enero de 2016 – 31 de diciembre de 2019	3 años, 11 meses y 20 días.	47 meses y 11 días.
Yuly Patricia Aragón Ávila	Cámara Colombo Ecuatoriana de Industria Comercio e Integración	Asistente Administrativa	13 de junio de 2016 – 20 de enero de 2020	3 años, 7 meses y 8 días.	43 meses y 8 días.
Jessica Paola Garay Caro	Sertempo Cali S.A	Supervisor Junior	15 de febrero de 2011 – 30 de junio de 2012	1 año, 4 meses y 16 días	29 meses y 14 días.
	Acción S.A	Auxiliar Operativo	16 de febrero de 2009 – 31 de julio de 2009	5 meses y 16 días	
		Digitador	21 de noviembre de 2007 – 02 de julio de 2008	7 meses y 12 días	
Fabio Ernesto Sánchez Ariza	Edificio Mónaco	Administrador	06 de abril de 2009 – 10 de enero de 2017	7 años. 9 meses y 5 días.	93 meses y 5 días.
Sara Lucia Castillo Arenas	CIDEMOS	Agente Educativo	01 de mayo de 2019 – 31 de diciembre de 2019	8 meses y 1 día.	26 meses y 26 días.
		Agente Educativo	01 de marzo de 2018 – 31 de octubre de 2018	8 meses y 1 día.	
		Agente Educativo	02 de mayo de 2017 – 15 de diciembre de 2017	7 meses y 14 días.	
	FUPADESO	Contratista	01 de septiembre de 2014 -10 de diciembre de 2014	3 meses y 10 días.	
Yennis Milena Chivata Vacca	Universidad Pontificia Bolivariana	Gestor Social	01 de enero de 2014 – 31 de octubre de 2014	10 meses y 1 día.	28 meses y 28 días.
			06 de junio de 2012 - 31 de diciembre de 2012	6 meses y 26 días.	
			01 de enero de	1 año y 1	

"Por medio de la cual se decide la solicitud de exclusión de algunos elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Somondoco, Boyacá; para el empleo Secretario, Código 440, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 71364, en el Proceso de Selección No. 1231 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena."

ELEGIBLE	EMPRESA O ENTIDAD QUE EXPIDE	CARGO Y NO. DE CONTRATO	PERIODO LABORADO	TIEMPO LABORADO	TIEMPO TOTAL
			2013 – 31 de diciembre de 2013	día.	
Nancy María Contreras Vargas	Comisaria de Familia del Municipio de Garagoa - Boyacá	Practicante	21 de febrero de 2019 – 10 de mayo de 2019	2 meses y 20 días.	25 meses y 8 días.
	Alcaldía Municipal de Tenza, Boyacá	Auxiliar de Psicología	03 de junio de 2019 – 29 de noviembre de 2019	5 meses y 27 días.	
			02 de febrero de 2018- 21 de diciembre de 2018	10 meses y 20 días.	
	Papelería y Veterinaria Única.	Referencia personal	01 de febrero de 2005 – 31 de julio de 2005	6 meses y 1 día.	
Luis Alejandro Sierra Pedreros	Institución Educativa José María Potier	Docente	24 de febrero de 2016 – 03 de julio de 2018	2 años, 4 meses y 9 días.	28 meses y 9 días.
Eugenia Andrea Vacca Rivera	Indra Sistemas S.A	Support Tecnician 1	15 de marzo de 2017 – 24 de julio de 2019	2 años, 4 meses y 10 días.	28 meses y 10 días.
Olivia Ávila Torres	Servis Ya	Cajera	01 de agosto de 2006 – 03 de diciembre de 2007	1 años, 4 meses y 3 días.	28 meses y 3 días.
	Carrefour	Auxiliar	22 de abril de 2005 – 21 de abril de 2006	1 año.	

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para los elegibles la causal de exclusión de Lista de Elegibles previstas en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 ibidem.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse** de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de Somondoco - Boyacá, respecto de los elegibles señalados a continuación; quienes integran la lista de elegibles adoptada mediante la Resolución No. 3656 del 02 de marzo de 2022 para el empleo denominado Secretario, Código 440, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 71364, por las razones expuestas en el presente acto administrativo:

Posición en Lista	OPEC	Nombre	No. identificación
1	71364	Evelyn Tatiana Gaitán Barreto	24120853
2		Leidy Yohana Barreto Sánchez	24120850
3		Martha Lilia Corba	47437416
4		Ángelo Octavio Bohórquez Bernal	4148869
5		Porfidio Piñeros Perilla	4264238
6		Dary Johanna Zapata Sánchez	33677175
7		Mónica Emilce Lesmes Ávila	24120892
8		Diana Marcela Cárdenas Díaz	1058430850

"Por medio de la cual se decide la solicitud de exclusión de algunos elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Somondoco, Boyacá; para el empleo Secretario, Código 440, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 71364, en el Proceso de Selección No. 1231 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena."

9		Yuly Patricia Aragón Ávila	1049797654
10		Jessica Paola Garay Caro	53123580
11		Fabio Ernesto Sánchez Ariza	79431471
12		Sara Lucia Castillo Arenas	1054780315
13		Yennis Milena Chivata Vacca	33365689
14		Nancy María Contreras Vargas	24157504
15		Luis Alejandro Sierra Pedreros	1052358248
17		Eugenia Andrea Vacca Rivera	1049796892
18		Olivia Ávila Torres	52705087

**ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar** el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el cuadro que antecede, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1231 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

**ARTÍCULO TERCERO. Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **FLAVIO VINICIO SANCHEZ VACA**, Presidente de la Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de Somondoco -Boyacá, en la dirección [sflavioinicio@gmail.com](mailto:sflavioinicio@gmail.com) y a la doctora **ANA HIMELDA ANGARITA ALBARRACIN**, encargada del Talento Humano encargada, o a quien haga sus veces, de la Alcaldía Municipal de Somondoco - Boyacá, al correo electrónico: [gobierno@somondoco-boyaca.gov.co](mailto:gobierno@somondoco-boyaca.gov.co)

**ARTÍCULO CUARTO. Publicar** el presente Acto Administrativo en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 16 de febrero del 2023



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
COMISIONADO